

Con el propósito de garantizar el derecho de las personas a la filiación asistida y establecer los principios y organización de esta actividad en Cuba, el [Ministerio de Salud Pública \(Minsap\) aprobó la Resolución 1151/2022,](#) como Reglamento de la reproducción asistida en seres humanos.



El texto, publicado en la [Gaceta Oficial número 67,](#) extraordinaria, dispone que la realización de las técnicas de reproducción asistida en el país se fundamenta en los valores de dignidad y humanismo y se rige por los principios de igualdad y no discriminación, equidad, autonomía de la voluntad, protección a la maternidad y la paternidad, la justicia y solidaridad.

Se establece que tienen acceso a dichas técnicas las personas que expresen su voluntad de intervenir y requieran de estas para lograr la concepción y llevar a término el embarazo.

Según el documento legal, el Minsap aprueba y controla los tratamientos, y para su realización se requiere la obtención del

consentimiento informado, otorgado de forma previa ante notario público por los sujetos que acceden a ellas.

Este organismo, prosigue la resolución, debe garantizar la intimidad de las personas involucradas, la confidencialidad y la protección de la información relacionada con la reproducción asistida en seres humanos.

Los tratamientos, procedimientos y técnicas se realizan en instituciones certificadas a estos fines, y la atención a las solicitudes se ordena por la fecha de recepción.

En el primer nivel de atención están las consultas municipales de reproducción asistida, y cuando sea necesario, las personas son remitidas a un segundo o tercer nivel del Sistema Nacional de Salud, precisa el texto.

Agrega que, para la realización de todo tipo de técnicas, los beneficiados deben tener como mínimo 20 años de edad, y hasta un máximo de 45 años para las mujeres y 55 para los hombres.

El Reglamento define la gestación solidaria como la transferencia de embriones mediante la realización de una técnica de reproducción asistida a una persona apta, con el fin de lograr la gestación y desarrollar el embarazo hasta el nacimiento.

Son personas beneficiarias de la gestación solidaria mujeres que una causa médica le impida la gestación, integrantes de parejas homoafectivas masculinas y hombres solos, refiere la Resolución en su Sección Tercera.

De acuerdo con lo establecido, este proceso se realiza mediante un acuerdo gratuito, altruista y formal entre el dador, los beneficiarios y el centro del Sistema Nacional de Salud autorizado a recibirla.

Se determina que la persona que cede su material genético puede hacerlo de forma anónima, o bien concertar un acuerdo con los beneficiarios, en el cual decide si formar o no parte en un proyecto de parentalidad o multiparentalidad, según sea el caso.

El documento establece entre las prohibiciones relacionadas con las técnicas de reproducción asistida, la realización de estas sin la obtención del consentimiento informado, libre y expreso; dar origen a embriones con fines distintos a la procreación; y transferir embriones a una persona a partir de gametos utilizados en la investigación o experimentación.

Asimismo, se veta la producción de híbridos interespecíficos que utilicen material genético humano (salvo en los casos de los ensayos clínicos permitidos), la clonación, y la ejecución de las técnicas de reproducción asistida sin autorización judicial para la gestación solidaria.

El [Código de las Familias \(Ley 156\)](#), aprobado recientemente en referendo popular, regula en su Artículo 117 plantea que la filiación de las personas nacidas por técnicas de reproducción asistida resulta de la voluntad de procrear manifestada a través del consentimiento de quien o quienes intervienen en el proceso, con independencia de quien haya aportado los gametos.